

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**81****MADRID NÚMERO 92**

## EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal (250.2) número 319 de 2015 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto*

Secretaria judicial, doña María Margarita Garrido Gómez.—En Madrid, a 9 de abril de 2015.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por el procurador don Alejandro Escudero Delgado, en nombre y representación de doña Diana Isabel Chávarri Dolagaray, doña María Amparo Dolagaray Sangroniz y don Joaquín Borja Chávarri Dolagaray, frente a “Inversiones Maf, Sociedad Anónima”, que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2. Citar a las partes, con traslado de la demanda y la documentación que se acompaña, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 11 de noviembre de 2015, a las trece horas.

3. En las cédulas de citación, háganse las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> A la parte demandante: que si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistida de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar a la demandada que haya comparecido, si esta lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.<sup>a</sup> A la parte demandada: que si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal, y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.<sup>a</sup> A ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.<sup>a</sup> Igualmente a ambas partes: que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.<sup>a</sup> Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado las personas que, por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación. Igualmente y conforme al artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber a las partes que de todo escrito y de cualquier documento que se aporte o presente en el juicio se acompañarán tantas copias cuantas sean las otras partes.

6.<sup>a</sup> En ese mismo plazo de tres días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 440.1.3), siempre que lo haga con anticipación suficiente para que el documento interesado pueda estar disponible el día de la vista y supeditada su unión al proceso a lo que se resuelva sobre la pertinencia de la prueba.

7.<sup>a</sup> Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

8.<sup>a</sup> Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).



9.<sup>a</sup> Se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso estas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma, conforme al párrafo segundo del artículo 440.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cuanto a la demanda dirigida contra “cualquier tercero que pueda tener interés en esta causa”, no reuniendo los requisitos que exige el artículo 437.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, doy cuenta a su señoría para que resuelva lo procedente sobre su admisión a trámite.

No ha lugar a devolver la escritura de poderes, pues es fotocopia.

De conformidad con lo solicitado por el procurador don Alejandro Escudero Delgado, hágase entrega al mismo de copia de la resolución a fin de llevar a cabo el acto de comunicación que viene acordado y todo ello según lo dispuesto en el artículo 152.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante la secretaria judicial, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerdo y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Inversiones Maf, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal número A-28200616, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(02/5.064/15)

